



Resolución Rectoral N° 1279-2018-UNAP
Iquitos, 01 de octubre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 319-2018-OCIDI-UNAP, de fecha 27 de setiembre de 2018, mediante el cual el Jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura de la UNAP, solicita aprobación de la modificación de los términos de referencia y requisitos de calificación, en atención de la absolución de consultas y observaciones formuladas al procedimiento de selección: Licitación Pública N° 3-2018-UNAP-1, correspondiente a la "Contratación para la Ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES EN EL FUNDO PUERTO ALMENDRA – DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO – I ETAPA".

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral N° 1286-2018-UNAP, del 01 de octubre de 2018, el rector estima conveniente dar por concluida la designación de don Marco Túlio Córdova Reyes, como Director General de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, mediante Resolución Directoral N° 158-2018-DGA-UNAP, de fecha 28 de agosto de 2018, se aprueba el Expediente de Contratación, correspondiente al Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 003-2018-UNAP-1 - Primera convocatoria, para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES EN EL FUNDO ALMENDRAS – DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO – I ETAPA, cuyo valor referencial, asciende a la suma de: **S/ 4'842,662.56 (Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Dos y 56/100 Soles)**, con IGV.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.";

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala expresamente que las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;

Que, este mismo artículo precisa en su numeral 8.7 que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Que, de las disposiciones citadas, se advierte que corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia, especificaciones técnicas o expediente técnico, las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad;

Que, por su parte, el numeral 8.10 del artículo 8 del Reglamento establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria;



Resolución Rectoral N° 1279-2018-UNAP

Que, hasta antes de la aprobación del expediente, podría advertirse la necesidad de efectuar reajustes a las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, correspondiendo que el órgano encargo de las contrataciones de la Entidad comunique al área usuaria dicha situación, para que autorice las precisiones o modificaciones de ser el caso.

Que, debe indicarse que una vez aprobado el expediente de contratación, el Titular de la Entidad, o funcionario delegado, debe designar al Comité de Selección que conducirá el respectivo procedimiento de selección.

Que, sobre la base de la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación y empleando las Bases Estándar aprobadas por OSCE, el Comité de Selección elabora las Bases del respectivo procedimiento de selección, debiendo consignar en estas las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, contenidos en el expediente de contratación recibido;

Que, corresponde señalar que si bien en las Bases dicha información ya se encuentra determinada, puede ocurrir que estas contemplen información técnica imprecisa, incongruente o defectuosa; ante ello los participantes pueden solicitar su aclaración mediante consultas o, incluso, cuestionarlas mediante observaciones; de conformidad con el artículo 51 del Reglamento;

Que, se desprende que las consultas u observaciones formuladas por los participantes del procedimiento de selección persiguen, en el fondo, que se precise y/o modifique la información contenida en las Bases, información que podría estar referida a las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra ya definidos por la Entidad;

Que, se tiene, por un lado, que la determinación de las especificaciones técnicas, de los términos de referencia y del expediente técnico es responsabilidad del área usuaria; por otro lado, si bien corresponde al Comité de Selección absolver las consultas u observaciones a las Bases del proceso, no es de su competencia determinar la información técnica necesaria para efectuar la contratación; por tanto, no podría modificar dicha información de oficio, aun cuando fuera a propósito de una consulta u observación planteada por un participante;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento, "*Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación*";

Que, ante la existencia de consultas y/u observaciones que originen una modificación al requerimiento, será necesario que el Comité comunique tal hecho al área usuaria a efectos que este, de ser el caso, autorice la modificación y posteriormente se derive el expediente de contratación a la dependencia que lo aprobó para que efectúe una nueva aprobación del mismo;

Que, dentro de este contexto, de conformidad a lo indicado por el OSCE en Opiniones anteriores N° 048-2016/DTN y N° 180-2017/DTN, es importante señalar que las precisiones o modificaciones que puedan efectuarse al requerimiento con ocasión de la absolución de consultas u observaciones a las Bases, serán autorizadas por el área usuaria de la Entidad y no deben variar de forma sustancial el requerimiento original, de forma tal que se desnaturalice el objeto de contratación, el mismo que está contenido en el expediente de contratación aprobado por la Entidad;

Que, con Oficio N° 319-2018-OCIDI-UNAP, de fecha 27 de setiembre de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura de la UNAP, solicita a la Dirección General de Administración, la aprobación de la modificación de los términos de referencia y requisitos de calificación, en atención de la absolución de consultas y observaciones formuladas al procedimiento de selección: Licitación Pública N° 3-2018-UNAP-1, correspondiente a la "Contratación para la Ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACAÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES EN EL FUNDO ALMENDRAS – DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO – I ETAPA"

Que, al efectuarse modificaciones al requerimiento, con ocasión de la absolución de consultas y observaciones, no ha afectado el valor referencial del procedimiento de selección, situación que fue corroborada por el Jefe de



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral № 1279-2018-UNAP

la Oficina Central de Ingeniería y Desarrollo de Infraestructura de la UNAP, al ser este el que determina el presupuesto de obra que forma parte del expediente técnico de obra;

Que, se desprende que ante la existencia de consultas y/u observaciones que originen una modificación al requerimiento será necesario que el Comité comunique al usuario a efectos que este, de ser el caso, autorice la modificación y posteriormente se derive el expediente de contratación a la dependencia que lo aprobó para que efectúe una nueva aprobación del mismo.

En uso de las atribuciones que confieren la Ley № 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el nuevo Expediente de Contratación, correspondiente al **Procedimiento de Selección: Licitación Pública № 003-2018-UNAP-1 - Primera convocatoria, para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES EN EL FUNDO PUERTO ALMENDRA – DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO – I ETAPA.**

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor referencial del procedimiento de selección cuyo expediente de contratación aprobado en el artículo primero de la presente Resolución, asciende a la suma de: **S/ 4'842,662.56 (Cuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Dos y 56/100 Soles)**, con IGV.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir el nuevo Expediente de Contratación al presidente del comité de selección.

ARTÍCULO CUARTO. Remitir la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento, para los fines que correspondan de acuerdo a la normatividad aplicable.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL (e)